

San Carlos de Bariloche, 19 de diciembre de 2025

VISTO: El expediente caratulado **V.A. S/ LEY 4109 EXPTE. N° BA-01467-F-2024.**

RESULTA: Que mediante resolución de fecha 9 de mayo de 2025 se otorgó la guarda provisoria del niño <.s.#.V. (DNI <.s.#., F/N 0.), a favor de su abuela materna, Sra. <.s.#.<.s.#.C.<.s.#.G., DNI 9., por el plazo de un (1) año, encontrándose la misma vigente (I0046).

En fecha 27 de noviembre de 2025, la Dra. Adriana Ruiz Moreno, invocando gestión por la guardadora, solicitó se autorice al niño a viajar a la República de Chile junto a su abuela, desde el 27/12/2025 hasta el 20/01/2026, con destino a <.s.#.S.L. N° 6., Condominio L.N., casa 7., con motivo de contacto con la familia ampliada y esparcimiento, peticionando que la autorización se conceda en las presentes actuaciones por razones de economía procesal y sin permiso de radicación (E0062).

Conferida la vista a la Defensoría de Menores e Incapaces (I0059), la Dra. María de las Nieves Barberis solicitó, previo a expedirse, la escucha del niño conforme lo dispuesto por el art. 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño (E0063), la cual fue delegada en el Ministerio Pupilar (I0060).

En cumplimiento de ello, en fecha 15 de diciembre de 2025 se acompañó a las presentes el Acta de Manifestación N° 3., de la que surge que A. fue oído por la Defensora de Menores e Incapaces, Dra. María de las Nieves Barberis, manifestando su voluntad de viajar a Chile con su abuela, expresando entusiasmo por el reencuentro con familiares y primos, consignándose una comprensión acorde a su edad (E0065).

La Defensora de Menores e Incapaces prestó conformidad expresa al

permiso de viaje solicitado, desde el 27/12/2025 y hasta el 20/01/2026, sin permiso de radicación, en atención a lo manifestado por el niño y al estado de las actuaciones (E0065).

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:

En el caso, se encuentra acreditado que la Sra. C.G., abuela materna de A., ejerce la guarda provisoria del niño, constituyendo su principal referente de cuidado y contención cotidiana.

El viaje proyectado tiene por finalidad el contacto con la familia ampliada y el esparcimiento, aspectos que se corresponden con derechos expresamente reconocidos por la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular los arts. 8 y 31, así como con el principio del interés superior del niño, que debe guiar toda decisión judicial que lo involucre.

Asimismo, se ha garantizado el derecho del niño a ser oído, conforme el art. 12 de la CDN, habiéndose receptado su opinión a través del Ministerio Pupilar, sin que surjan elementos que desaconsejen el viaje requerido. Por el contrario, de sus manifestaciones y del dictamen favorable de la Defensora de Menores e Incapaces, se desprende que la experiencia proyectada resulta beneficiosa para su desarrollo personal, afectivo y social.

La autorización requerida se inscribe, asimismo, en un contexto de estabilidad en el cuidado del niño y de acompañamiento familiar sostenido, no advirtiéndose riesgos ni circunstancias que justifiquen restringir el ejercicio de sus derechos.

Se han cumplido, además, los requisitos previstos por el art. 109 del Código Procesal de Familia, encontrándose debidamente individualizados el destino, el motivo y el plazo del viaje. En consecuencia, y ponderando las circunstancias actuales del caso, corresponde hacer lugar a la

autorización solicitada.

Por ello, oído el Ministerio Pupilar y en uso de las atribuciones conferidas,

RESUELVO:

- 1) AUTORIZAR al niño A.V., (DNI 5., F/N 0.) a viajar a la República de Chile en compañía de su abuela y guardadora Sra. M.d.C.C.G., DNI 9., desde el 27 de diciembre de 2025 hasta el 20 de enero de 2026. Sin permiso de radicación.
- 2) Por Secretaría, expídase copia certificada de la presente resolución.
- 3) Líbrese oficio a la Dirección Nacional de Migraciones a fin de comunicar la presente autorización y proceder a su registración en el sistema correspondiente. Confección y diligenciamiento a cargo de la parte.
- 4) Notifíquese conforme art. 120 Código Procesal Civil y Comercial.

Cecilia Wiesztort

Jueza

Nota: En idéntica fecha cumplo con lo ordenado.

Cecilia Pontoriero

Secretaria subrogante